FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:405/2026

S/REF: 1821574P Interna: RE812

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

RESOLUCIÓN: INADMITIR EXTEMPORÁNEO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de mayo de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a información pública por [redacted] con registro de entrada n.º 812/2026, dirigida contra la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

PRIMERO: El 2 de enero de 2026, [redacted] presentó ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital), solicitud de acceso a información pública, en la que exponía lo siguiente: "*EXPONE Que es conocido, tanto por parte de la Administración autonómica como por cualquier ciudadano que se mantenga activo e informado en los asuntos públicos, que el censo y el padrón municipal de habitantes se actualizan periódicamente, realizándose revisiones oficiales dos veces al año, una en el mes de enero y otra en tomo al mes de junio, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística INE Que encontrándonos ya en el mes de enero, resulta de interés público conocer los datos actualizados relativos a la población del municipio de Olias del Rey, tanto en lo referente a vecinos empadronados como a la población que, residiendo*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

habitualmente en el municipio, no figura empadronada, a los efectos de planificación y financiación pública Que el padrón municipal constituye un instrumento esencial para la correcta planificación de los servicios públicos, la financiación autonómica y municipal, la asignación de recursos por parte de la Junta de Comunidades y el ejercicio de derechos y deberes por parte de los vecinos. Que resulta igualmente relevante conocer si existen diferencias entre las cifras de empadronamiento que maneja el Ayuntamiento de Olias del Rey y las que constan oficialmente en el Instituto Nacional de Estadística INE, así como el conocimiento que tiene la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de dichas posibles discrepancias, circunstancia que, según información pública, se ha producido en otros municipios de la región. Que, en caso de existir discrepancias entre ambas cifras, es necesario conocer las causas de las mismas, su impacto en la financiación y planificación autonómica y las medidas que se prevén adoptar para su corrección SOLICITA: Que se informe del número total de habitantes del municipio de Olias del Rey conforme a la última actualización del padrón municipal correspondiente al mes de enero, según los datos de los que dispone la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. 2. Que se detalle el número de vecinos empadronados en dicho municipio y, en su caso, la estimación de población residente no empadronada de la que tenga constancia la Administración autonómica. 3. Que se facilite información sobre las medidas que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha viene adoptando o tiene previstas, en coordinación con los ayuntamientos, para fomentar el empadronamiento efectivo de las personas que residen habitualmente en los municipios. 4. Que se informe del porcentaje de población empadronada en Ollas del Ray por nacionalidades, especificando, entre otros dalos, el número de ciudadanos españoles y el de ciudadanos de otras nacionalidades, con indicación del porcentaje correspondiente a cada uno de ellos, conforme a los datos oficiales disponibles. 5. Que se indique si existen diferencias entre los

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

datos de empadronamiento que constan en el Ayuntamiento de Ollas del Rey, los datos que maneja la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los publicados por el Instituto Nacional de Estadística INE, y, en caso afirmativo, cuáles son dichas diferencias. 6.Que, en caso de existir discrepancias entre las cifras municipales, autonómicas y las del INE, se informe de las medidas previstas para solventar dicha situación y garantizar la correcta actualización, coordinación y concordancia de los datos oficiales. Todo ello con el fin de contar con información veraz, actualizada y transparente sobre la realidad poblacional del municipio de Ollas del Ray y contribuir a una adecuada planificación y gestión de los servicios públicos, tanto a nivel municipal como autonómico".

SEGUNDO: El 12 de mayo de 2026, presentó reclamación ante este Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha, en adelante CRT, indicando que no había recibido respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO: Con fecha 8 de julio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Inadmitir la reclamación. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

QUINTO: El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, establece que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Conforme al artículo 20.4 de la misma ley, y en los mismos términos, el artículo 33.3, de la Ley 4/2016, de Transparencia de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada el 12 de mayo de 2026. Dado que la solicitud de acceso fue presentada ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los días 2 de enero de 2026, por lo que la reclamación presentada debe considerarse extemporánea y, por tanto, inadmisible por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la reclamación formulada por [redacted] contra la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/